



No
Los suscritos, MARÍA FERNANDA REYES ROA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.032.371.200 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX para asuntos de Patrimonio Autónomo FONDO MUJER, administrado en virtud del contrato de Fiducia Mercanti No. 022 del 16 de julio de 2021, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio de
citado Fideicomiso, identificado con NIT. 830.054.060-5, quien en adelante se denominará
FONDO MUJER, de una parte, y por la otra,, mayor de edad
identificado con la cédula de ciudadanía número expedida en
quien actúa en su calidad de y como tal de Representante Legal de
, (entidad sin ánimo de lucro ) con NIT , constituida mediante
inscrita en la Cámara de Comercio deel (DÍA) de (MES) del (AÑO), bajo e número del libro, quien en adelante se denominará <b>LA ASEGURADORA</b> , y quienes en conjunto se denominarán las Partes, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá por las cláusulas que se insertan a continuación previas las siguientes

#### CONSIDERACIONES:

**PRIMERA:** Que, **FONDO MUJER EMPRENDE** fue creado a través de Decreto Legislativo 810 del 4 de junio de 2020, donde se autorizó la constitución de un patrimonio autónomo que servirá de vehículo para promover, financiar y apoyar el emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial de las mujeres, que según el artículo segundo del mencionado decreto, "(...) tendrá como objeto la financiación, la inversión y la asistencia técnica destinada a promover financiar y apoyar el emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial de las mujeres en Colombia".

**SEGUNDA**: Que posteriormente la Ley 2069 de 2020 "Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia", en su artículo 47 estableció que el patrimonio autónomo creado mediante el Decreto Legislativo No. 810 de 2020 se denominará "FONDO MUJER EMPRENDE" y







ADMINISTRADORA	DEL	PATRIMONIO	AUTONOMO	FONDO	MUJER
		No.			
		NO			

que su constitución, administración y secretaría técnica estará a cargo del Fideicomiso INNPULSA COLOMBIA: "ARTÍCULO 47. EMPRENDIMIENTO, FORMALIZACIÓN, FORTALECIMIENTO Y FINANCIACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES. El Patrimonio Autónomo creado mediante el Decreto Legislativo No. 810 de 2020 que en adelante se denominará "FONDO MUJER EMPRENDE" tendrá vocación de permanencia y su administración y secretaría técnica estará a cargo de iNNpulsa Colombia. iNNpulsa Colombia y el FONDO MUJER EMPRENDE en conjunto con las entidades del orden internacional, nacional, regional, municipal, públicas o privadas que considere, diseñará y ejecutará los planes, programas, iniciativas y herramientas para promover, apoyar y financiar el emprendimiento, formalización y fortalecimiento empresarial de las mujeres, con el fin de promover los emprendimientos y empresas de mujeres a nivel nacional. El FONDO MUJER EMPRENDE tendrá la naturaleza de patrimonio autónomo derivado de iNNpulsa Colombia, y en sus lineamientos, estrategias y planes deberá adoptar y dar cumplimiento a los lineamientos de política pública, estrategias y recomendaciones sectoriales definidos por la Vicepresidencia de la República y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, garantizando que los recursos del Fondo efectivamente sean destinados de forma adecuada a emprendimientos y empresas de mujeres (...)".

**TERCERA**: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 810 de 2020 y en la Ley 2069 de 2020, **FIDUCOLDEX** y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo suscribieron el Otrosí No. 2 al Contrato de Fiducia Mercantil de Administración No. 006 -2017 que modificó la cláusula primera de dicho acuerdo de voluntades, en el sentido de incluir la definición del "**FONDO MUJER EMPRENDE**", y así mismo modificar la cláusula cuadragésima segunda, así:

"CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: En virtud de lo contemplado en el artículo 47 de la Ley 2069 del 31 de diciembre del 2020, "Por medio del cual se impulsa el Emprendimiento en Colombia", el Patrimonio Autónomo creado mediante el Decreto Legislativo No. 810 de 2020 denominado "FONDO MUJER EMPRENDE" tendrá la naturaleza de patrimonio autónomo derivado de iNNpulsa Colombia y en sus lineamientos, estrategias y planes deberá adoptar y dar cumplimiento a los lineamientos de política pública, estrategias y recomendaciones sectoriales definidos por la Vicepresidencia de la República y la Consejería Presidencial para la







ADMINISTRADORA	DEL	PATRIMONIO 	AUTONOMO	FONDO	MUJER	'
		No				

Equidad de la Mujer. PARÁGRAFO: La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, tendrá participación en la JUNTA ASESORA del Patrimonio Autónomo iNNpulsa Colombia, para todo lo relacionado con el "FONDO MUJER EMPRENDE" con voz y voto".

**CUARTA**: Que para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 810 de 2020 y en el artículo 47 de la Ley 2069 de 2020 el **DAPRE** e **INNPULSA COLOMBIA** celebraron el Convenio Interadministrativo 018-2021 (para INNpulsa Colombia) 276-21 (para el DAPRE), con el objeto de "Aunar esfuerzos para constituir el patrimonio autónomo derivado de INNPULSA COLOMBIA denominado "FONDO MUJER EMPRENDE" (...).

**QUINTA**: Que en razón a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2069 de 2020, relacionado con que el FONDO MUJER sería un patrimonio autónomo derivado de **INNPULSA COLOMBIA**, dentro del Convenio antes mencionado, **INNPULSA COLOMBIA** tendría la obligación de celebrar dentro de su esquema fiduciario, y de acuerdo con las normas que le son aplicables, un contrato de fiducia mercantil, para la constitución del patrimonio autónomo derivado, denominado "FONDO MUJER EMPRENDE", a través del cual se administren y ejecuten los recursos del "Fondo".

**SEXTA:** Que, en atención de la obligación legal y contractual, **INNPULSA COLOMBIA** y **LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX**, celebraron el contrato de fiducia mercantil de administración número 022-2021 cuyo objeto es la administración del patrimonio autónomo FONDO MUJER EMPRENDE, por parte de Fiducóldex, quien actúa como vocera de este.

**SÉPTIMA:** Por disposición del artículo 5 del decreto Legislativo 810 de 2020 y el artículo 47 de la Ley 2069 de 2020, el régimen de contratación y administración de los recursos del patrimonio autónomo que se constituye en virtud del contrato de fiducia será el derecho privado.







ADMINISTRADORA	DEL	PATRIMONIO	AUTONOMO	FONDO	MUJER	'
		No				

**OCTAVA:** Que, Colombia es un país vulnerable a los eventos climáticos, en los últimos 20 años han ocurrido, en promedio, sequías en 279 municipios y lluvias intensas en 162 municipios por año, causando grandes daños, a menudo, con un impacto desastroso en los negocios y la actividad productiva de las y los agricultores, y las y los microempresarios, quienes tendrían mejor posibilidad de recuperarse si contarán con un seguro paramétrico climático. Esta vulnerabilidad impacta todos los segmentos socioeconómicos, especialmente a las mujeres que viven en áreas rurales y tienen bajos ingresos, ya que ellas tienen una mayor brecha de acceso a servicios financieros formales, tales como, los seguros, los cuales les permiten mitigar este tipo de riesgos (Banca de las Oportunidades; Superintendencia Financiera de Colombia, 2022).

Según Fasecolda (2022), "la brecha de acceso a seguros entre hombres y mujeres alcanzó una diferencia de 14,3 puntos porcentuales (pp) en 2021, un aumento de 2 pp respecto a 2020". Asimismo, las cifras presentadas por Banca de las Oportunidades y la Superintendencia Financiera de Colombia en la Encuesta de Demanda de Inclusión Financiera de 2022 muestran que, en relación con la percepción de las personas frente a la tenencia de instrumentos de aseguramiento, la mayoría de los adultos encuestados afirmó tener acceso a seguridad social. Al diferenciar por sexo, se halló que esta condición aplicaba para el 79,2% hombres y 81,8% mujeres (Banca de las Oportunidades y Superintendencia Financiera de Colombia, 2022). Sin embargo, frente a los seguros voluntarios, dentro de los que se encuentran incluidos los climáticos orientados al sector agropecuario, se encontró un bajo acceso en especial por parte de las mujeres.

Sumado a lo anterior, las mujeres suelen tener menores ingresos y activos, no participan en la toma de decisiones financieras de los hogares ni de la comunidad, y carecen de acceso a la información sobre desastres naturales y de servicios financieros (Martinez-Restrepo & Ramos-Jaimes, 2017). Roa (2021) en su documento "Normas Sociales: la barrera invisible de la inclusión financiera de la mujer" argumenta que este segmento de la población tiende a ser más adverso al riesgo, actitud que hace que sean más conscientes de este, la importancia de reducirlos mediante mejores conductas financieras orientadas a vigilar personalmente sus finanzas, y







ADMINISTRADORA	DEL	PATRIMONIO	AUTÓNOMO	FONDO	MUJER	,
		No				

tender más a la planificación. Esta mayor consciencia podría ser una condición que contribuya al adecuado manejo de instrumentos de mitigación del riesgo como los seguros.

En esta misma línea, en un estudio desarrollado por Crate y Nuttall (2016), se evidenció que las mujeres son más vulnerables a los desastres climáticos que los hombres, y esto quizás se deba a inequidad y discriminación histórica basada en normas de género, por ejemplo, la exclusión cultural de las mujeres a actividades como trepar árboles, nadar y destreza para caminar en terrenos difíciles, ha causado que las mujeres no desarrollen habilidades que les permita reaccionar en caso de peligro climático, como los efectos de las lluvias torrenciales o las inundaciones.

**NOVENA:** Que, durante los últimos cinco años se han diseñado e impartido distintos lineamientos de política pública cuyo propósito es el cierre de brechas en género, específicamente desde la inclusión financiera como herramienta fundamental para combatir la pobreza, la desigualdad y elevar el bienestar de la población, entre ellos, se destaca la publicación del CONPES 4080 de 2022 que contiene la Política Pública de Equidad de Género para las Mujeres, en la cual se plantean acciones concretas en un horizonte de mediano y largo plazo que permitan una mayor participación de las mujeres como trabajadoras, emprendedoras, y como líderes en el sector privado, a través de la autonomía económica como puerta habilitadora para el efectivo ejercicio y goce de sus derechos (Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES, 2022).

Así mismo, en las bases del Plan Nacional de Desarrollo para el cuatrienio 2022 – 2026, el Gobierno Nacional se compromete a propender por el empoderamiento económico de la mujer y fortalecimiento de sus habilidades emprendedoras al considerarse el centro de transformación productiva, con ello, se busca incrementar sus oportunidades, el empleo, la independencia económica, y la reducción del trabajo de cuidado, particularmente en poblaciones y sectores económicos que representan apuestas para el desarrollo del país (Departamento Nacional de Planeación, 2023).







ADMINISTRADORA	DEL	PATRIMONIO	AUTÓNOMO	FONDO	MUJER	•
		No				

**DÉCIMA:** Que, el sector asegurador en Colombia, a la fecha, no ha realizado suficientes esfuerzos en los diferentes segmentos del mercado para promover productos y servicios incluyentes que permitan gestionar el riesgo que pueden tener las mujeres en sus unidades productivas ante diferentes eventualidades. Esto es el resultado, entre otros, de la subestimación de los impactos del cambio climático, con mayor visibilidad en el agro, y de la brecha de protección que existe en la población.

Es importante otorgar seguros a las mujeres junto con un esquema integral de gestión de riesgos con el fin de proteger la fuente de ingresos de las mujeres con unidades productivas, esto dado que cuando un evento natural e inesperado sucede, la actividad productiva se puede ver inmediatamente afectada, haciendo que se le disminuyan sus ingresos bien sea porque no vende sus productos o servicios, o porque el evento natural hace que haya un aumento en los gastos de producción que pueden desestabilizar la actividad, al punto de provocar el cierre de las actividades. Todo esto desencadena riesgos de seguridad alimentaria, incumplimiento de compromisos financieros y profundización de la situación de pobreza.

**DÉCIMA PRIMERA:** Que, entendiendo estas dificultades, el **FONDO MUJER EMPRENDE** suscribió el 3 de febrero de 2023 Memorando de Entendimiento con MICRO INSURANCE CATASTROPHE RISK ORGANISATION – MICRO, compañía de seguros especializada, con el propósito de "reflejar su intención mutua de cooperar y coordinar estrategias para el diseño y operación de una solución de transferencias de riesgo dirigido a las mujeres que cuenten con proyectos productivos y sean propensas a verse afectadas económicamente por un evento climático", del cual se deriva la iniciativa denominada "Mujer Protegida".

Como parte de los compromisos derivados del memorando suscrito con Micro Insurance Catastrophe Risk Organisation – MiCRO, se desarrolló:

- Un entendimiento y caracterización de las mujeres beneficiarias objetivo del seguro;
- El diseño de una ficha técnica del seguro; y
- La ideación de un esquema de operación del seguro.







ADMINISTRADORA	DEL	PATRIMONIO	AUTÓNOMO	FONDO	MUJER	
		No	<del></del>			

Así las cosas, para dar continuidad a la fase de implementación, se requerirá contratar los servicios de una compañía de seguros, encargada de administrar y operar el seguro paramétrico de acuerdo con el proceso de diseño previamente realizado por el **FONDO** y el equipo de MiCRO. Para ello, dicha aseguradora deberá ejecutar el instrumento según los requerimientos y condiciones señalados, y deberá gestionar su relacionamiento con MiCRO¹ para la realización de asistencia técnica para la correcta implementación del seguro paramétrico, obtener el licenciamiento de uso del software de la plataforma de cálculo "MiCAPP", plataforma que es la utilizada en el marco de este programa.

La plataforma de cálculo de MiCRO "MiCAPP" es la idónea para la operación del programa, toda vez que, supervisa y extrae continuamente datos de fuentes científicas predeterminadas (por ejemplo, NASA, USGS), descomprime los archivos de datos científicos y los calcula mediante complejos algoritmos para cotejar las lecturas con niveles predeterminados, y emite un informe de pérdidas cuando se detecta un suceso desencadenante. Posteriormente, la compañía de seguros coteja este informe de siniestros con los datos específicos del cliente local en el lugar o lugares afectados, lo que determina los importes de las pérdidas individuales y totales del suceso.

Los procesos de MiCAPP se realizan automáticamente, sin intervención humana. Se trata de una plataforma de software independiente a la que también se puede acceder a través de una interfaz gráfica web para descargar todos los informes generados en cada periodo de duración de la póliza, lo que la hace una herramienta única que facilita la implementación de seguros paramétricos en el mercado.

**DÉCIMA SEGUNDA:** En virtud de lo dicho, el pasado (DÍA) de (MES) del (AÑO) la Junta Asesora de **FONDO MUJER EMPRENDE** en su sesión No. \_\_\_, aprobó adelantar el proceso de selección y la posterior contratación para (objeto del contrato) según consta en certificado del (DÍA) de (MES) del (AÑO) expedido por la Secretaría General de **FONDO MUJER EMPRENDE**.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Aunque se requiere que la aseguradora adelante un proceso contractual con MiCRO esto no implica una erogación para la compañía.







<del></del>
No
<b>DÉCIMA TERCERA:</b> Que, de acuerdo con lo anterior, <b>FONDO MUJER EMPRENDE</b> e, dio apertura a la Invitación Abierta No. S-PAR-2023cuyo objeto era seleccionar
y contratar los servicios de una compañía aseguradora para la administración y ejecución de un producto de seguro paramétrico en Colombia, a partir del diseño del producto y esquema de operaciones determinado por el <b>FONDO</b> .
<b>DÉCIMA CUARTA:</b> Que,, en desarrollo de su objeto social, presentó su propuesta para ser evaluada en la Invitación Abierta No. S-PAR-2023, con el objeto de se seleccionado y contratado para administrar y ejecutar un producto de seguro paramétrico en Colombia, a partir del diseño del producto y esquema de operaciones determinado por e <b>FONDO</b> .
<b>DÉCIMA QUINTA:</b> Que, como resultado del proceso de selección realizado, el es seleccionado por superar la etapa de
habilitación y obtener el mayor puntaje en el proceso de evaluación, de acuerdo con el aviso de adjudicación de esta misma fecha, con soporte en el acta de evaluación de .
DÉCIMA SEXTA: Que, FONDO MUJER EMPRENDE cuenta con los recursos para la celebración del presente Contrato según el DDP No del de 2023 expedido por la Dirección de Negocios de Fiducoldex para FONDO MUJER EMPRENDE.
<b>DÉCIMA SÉPTIMA:</b> Que, para la ejecución del presente contrato se tendrán en cuenta las definiciones técnicas establecidas en la Invitación Abierta No. S-PAR-2023 cuyo significado y alcance es el definido en los Términos de Referencia de la invitación.
<b>DÉCIMA OCTAVA:</b> De acuerdo con lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente Contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas del derecho privado que le sean aplicables.







CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA

ADMINISTRADORA	 	· · · · ·	 MUJER	```
	No			

#### **CLÁUSULAS**

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: En virtud del presente contrato LA ASEGURADORA se obliga administrar y ejecutar un producto de seguro paramétrico en Colombia dirigido a Mujeres, a partir del diseño del producto y esquema de operaciones que indique EL FONDO.

CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO: Para el desarrollo del objeto contractual LA ASEGURADORA realizará como mínimo las actividades y entregables, de acuerdo con lo contemplado en los términos de referencia, la propuesta presentada el \_\_\_ en adelante "la Propuesta", documentos que hacen parte integral del presente contrato:

Para el desarrollo del objeto contractual, LA ASEGURADORA deberá tener la capacidad de planear, suscribir, dispersar, administrar, atender PQRS, socializar, monitorear y en general, ejecutar todas las acciones previstas y necesarias para la implementación de un producto de seguro paramétrico ante eventos de la naturaleza (lluvia, seguía y terremoto) para mínimo 4.100 mujeres a lo largo del territorio nacional.

La suscripción del seguro se realizará con asociaciones productivas de mujeres formalmente constituidas, que servirán como integradores del producto, de tal manera que, se simplifique este proceso. Asimismo, la convocatoria de las asociaciones y mujeres beneficiarias será liderada por el equipo del FONDO MUJER EMPRENDE.

LA ASEGURADORA será la encargada de administrar y operar el seguro paramétrico de acuerdo con el proceso de diseño previamente realizado por el FONDO MUJER EMPRENDE con el equipo de MiCRO. Para ello, dicha aseguradora deberá ejecutar el instrumento según los requerimientos y condiciones señalados, así mismo deberá gestar una relación de colaboración con MiCRO para:







No

- 1. Recibir asistencia técnica. para asegurar el correcto entendimiento del seguro paramétrico.
- 2. Obtener el licenciamiento de uso del software de la plataforma de cálculo "MiCAPP", la cual ha sido creada por MiCRO para asegurar el buen funcionamiento de los seguros paramétricos. La plataforma MiCAPP determina la ocurrencia de eventos indemnizables de conformidad con las especificaciones del producto.
- 3. Recibir apoyo en el diseño de materiales educativos, así como en la formación a capacitadores para la ejecución del programa, asesorando la incorporación y sensibilización del enfoque de género dentro del instrumento y las herramientas conexas para su implementación.

#### 2.1. CONDICIONES DEL SEGURO

Por facilidad en los procesos de operación del seguro, el instrumento se otorgará a través de una asociación productiva, colectividad, agrupación, acción comunal o entidad sin ánimo de lucro formalizada<sup>2</sup>, en el cual la mayoría de sus asociadas sean mujeres o se reconozcan como tal y cuenten con al menos 50 como participantes. La asociación productiva, colectividad, agrupación, acción comunal o entidad sin ánimo de lucro formalizada pueden estar ubicadas a lo largo del territorio y dedicarse a cualquier actividad productiva.

La solicitud y contratación del seguro se hará con el representante legal de la asociación productiva, colectividad, agrupación, acción comunal o entidad sin ánimo de lucro formalizada, quien funcionará como un integrador y, a su vez, se encargará que individualmente el beneficio sea tomado por las integrantes que estén interesadas.

**EL FONDO** liderará el proceso de convocatoria de asociación productiva, colectividad, agrupación, acción comunal o entidad sin ánimo de lucro formalizada, enfocándose



<sup>2</sup> Deben contar con Certificado de Existencia y Representación Legal, y Registro Único Tributario - RUT.





ADMINISTRADORA	DEL	PATRIMONIO	AUTÓNOMO	FONDO	MUJER	•
		No				

principalmente en aquellas que hicieron parte de las fases de diagnóstico y diseño del producto<sup>3</sup>. Este proceso estará mayormente detallado en el esquema de operaciones que será entregado a **LA ASEGURADORA**, junto con la ficha técnica del producto.

Por otro lado, **LA ASEGURADORA** indemnizará hasta el límite pactado en la póliza y/o el certificado de seguro<sup>4</sup>. La indemnización se realizará con base en la notificación que MiCAPP le envía a **LA ASEGURADORA** cuando el índice de alguno de los fenómenos naturales cubiertos supera el nivel acordado para activar la cobertura en el área donde se encuentra la actividad asegurada.

Cabe señalar que, en el marco de este programa, la indemnización será escalonada, cada indemnización pagada por **LA ASEGURADORA** durante la vigencia de la póliza reduce el valor asegurado en una cantidad igual al monto indemnizado. Los siniestros subsecuentes serán pagados hasta el límite disponible del valor asegurado para cada riesgo asegurado.

El porcentaje del valor asegurado a pagar lo define el nivel alcanzado por el índice en el área donde se encuentre el predio asegurado de acuerdo con la tabla de indemnización. Dado que la prima por beneficiaria será fijada de acuerdo con el presupuesto disponible, la tabla de pagos final será diseñada una vez se conozca la distribución geográfica definitiva de las beneficiarias del programa.

Las tablas de indemnización serán diseñadas para reflejar lo mejor posible las pérdidas sufridas por la asegurada en su interés asegurable, por lo que, la indemnización se realiza con base en estos parámetros y no mediante una valoración de los daños ocasionadas.

<sup>4</sup> Los valores de aseguramiento y de indemnización serán definidos por el equipo actuarial de MiCRO y de la compañía aseguradora seleccionada, de acuerdo con la ubicación exacta de las beneficiarias y el historial de registros de lluvia, sequía y terremoto que reporte la plataforma MiCAPP.



<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Durante los meses de mayo y junio de 2023, el equipo del Fondo Mujer Emprende y MiCRO, en apoyo con la dirección de Mujer Rural del Ministerio de Agricultura, realizó una serie de grupos focales con lideresas y/o representantes legales de asociaciones productivas de mujeres que estén formalmente constituidas para entender sus riesgos climáticos, capacidad de ingreso y necesidades de aseguramiento. A partir de los hallazgos identificados, se logró contar con información básica y primaria para un diseño apropiado de seguro paramétrico para la implementación de este programa piloto.





ADMINISTRADORA	DEL	PATRIMONIO	AUTÓNOMO	FONDO	MUJER	•
		No				

Dentro de los veinte (20) días calendario siguiente a la recepción de la notificación de ocurrencia de siniestro del proveedor de datos, **LA ASEGURADORA** procederá a cancelar la indemnización correspondiente.

## 2.2. FASES DE EJECUCIÓN DEL SEGURO PARÁMETRICO

LA ASEGURADORA deberá cumplir con la totalidad de las siguientes actividades:

## 2.2.1. Fase 1: planeación y pre-operación

- 1. Gestionar los registros pertinentes del producto, con los cambios requeridos, ante la Superintendencia Financiera de Colombia para su entrada en operación, si se requiere.
- 2. Elaborar un plan y cronograma de trabajo de acuerdo con las especificaciones y necesidades para la administración y operación del seguro.
- 3. Desarrollar los formatos de suscripción, póliza y certificados individuales de seguro con las asociaciones. Estos deben estar aprobados por el Fondo, previo al inicio de la fase de operación.
- 4. Estructurar los formatos de reporte y demás documentos de seguimiento del contrato. Estos deben contar con aprobación del Fondo.
- 5. Elaborar un acuerdo o plan operativo en el que se especifique el proceso y condiciones de acceso a la póliza por parte de la asociación.
- 6. Facilitar el proceso de capacitaciones a sus asesores comerciales y demás colaboradores implicados en la administración y operación del seguro, sobre el producto y el uso de la plataforma MiCAPP.
- 7. Facilitar el proceso de capacitación a capacitadores para el desarrollo de los cursos de educación financiera que acompañarán la implementación del programa.
- 8. Recibir asesoría para el diseño y estructuración de módulos y materiales de apoyo para el desarrollo de cursos de educación financiera con enfoque de género para beneficiarias del programa.
- 9. Designar un responsable para la alineación de procesos operativos con la plataforma de monitoreo de eventos climáticos.







ADMINISTRADORA	DEL	PATRIMONIO	AUTÓNOMO	FONDO	MUJER	•
		No				

10. Diseñar un plan de comunicaciones que apoye la difusión del programa entre las mujeres asociadas a las colectividades postuladas para acceder a la póliza.

## 2.2.2. Fase 2: operación

- Hacer el proceso de vinculación y desvinculación de las beneficiarias a través de las representantes de las asociaciones, cumpliendo los requerimientos dados por el FONDO MUJER EMPRENDE.
- 2. Explicar a las beneficiarias y a los representantes de las asociaciones de mujeres los términos y condiciones del seguro mediante la entrega de los documentos contractuales.
- 3. Procesar los pagos de las indemnizaciones, según el esquema de operaciones y dentro de los términos estipulados en la póliza que no pueden superar los 20 días calendarios.
- 4. Llevar un registro de asegurados y entregar informes mensuales con avances y uso de recursos.
- 5. Entregar un informe que deberá incluir una descripción de la activación del parámetro<sup>5</sup> si se da el caso y del pago de la indemnización asociada con el siniestro.
- 6. Apoyar y facilitar la recolección de información para la realización de la caracterización de las asociaciones y beneficiarias, así como la evaluación de resultados del programa.
- 7. Poner a disposición de las representantes de las asociaciones y de las mujeres aseguradas canales abiertos de comunicación para la atención de consultas, quejas e insatisfacciones derivadas del contrato. Estos canales de atención al cliente aparecen indicados en el Consentimiento-Certificado, Certificado Individual. Asimismo, el lenguaje de comunicación debe considerar los principios de enfoque de género.
- 8. Participar en el Comité Operativo como parte del seguimiento al contrato con el FONDO MUJER EMPRENDE. La Compañía de Seguros deberá designar a un representante para este propósito. Si bien este comité operativo cobrará mayor relevancia durante esta fase, será transversal al desarrollo total del contrato.



<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Documento en Excel que contenga la siguiente información: Código del lugar monitoreado, nombre del lugar monitoreado, ID del evento, Porcentaje de pago de la suma asegurada, fecha de inicio del evento, fecha final del evento, Máximo nivel de Iluvia, nivel de fuerza del evento, Nombre de la beneficiaria y número de identificación, monto en COP de la indemnización.





 	<del></del>			
	No			
	110.	<del></del>		

#### 2.2.3. Fase 3: monitoreo y evaluación

- 1. Consolidar y reportar la información y datos sociodemográficos de las asociaciones, beneficiarias y sus unidades de negocio<sup>6</sup>.
- 2. Consolidar y reportar periódicamente la base de datos de beneficiarias con parámetros activados y pago de indemnizaciones<sup>7</sup>.
- 3. Recopilar información que contribuya a la evaluación del programa.
- 4. Informe final completo sobre el objeto contractual, el cual debe contener lo realizado en las 3 fases del programa.
- 5. Dar los insumos y coordinar un espacio de retroalimentación las cuales faciliten la construcción de un informe de lecciones aprendidas y oportunidades de mejora relacionadas con el proceso de administración y ejecución del producto de seguro paramétrico.

#### 2.3. ENTREGABLES

De acuerdo con las actividades definidas en cada una de las fases de implementación del seguro, **LA ASEGURADORA** entregará:

## 2.3.1. Entregables Fase 1

- 1. Documento de registro de operación aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 2. Plan y cronograma de trabajo de administración y operación del seguro, aprobado por el Comité Operativo.
- 3. Plan operativo para la administración y ejecución del seguro.



<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> El reporte debe contener mínimamente información sobre: nombre de la beneficiaria, teléfono, correo electrónico, dirección, actividad económica de su unidad de negocio, nombre asociación a la que pertenece, departamento, municipio.

<sup>7</sup> El reporte debe contener mínimamente información sobre: nombre de la beneficiaria, valor asegurado, modalidad de pago de indemnización, actividad económica de su unidad de negocio, nombre asociación a la que pertenece, departamento, municipio.





No.

- 4. Formatos de suscripción, póliza y certificados individuales de cada una de las beneficiarias, así como los formatos de reporte y demás documentos de seguimiento del contrato, aprobados por **EL FONDO**.
- 5. Informe de capacitación a colaboradores sobre herramienta MiCAPP.
- 6. Informe sobre los resultados de la formación a capacitadores dado por parte de MiCRO y **EL FONDO** para cursos de educación financiera con enfoque de género.
- 7. Materiales finales que serán utilizados en el programa para cursos de educación financiera con enfoque de género.
- 8. Acuerdo operativo del proyecto aprobado y firmado por las partes.
- 9. Plan de comunicaciones y evidencias periódicas de su implementación.

#### 2.3.2. Entregables Fase 2

- 1. Registro mensual de asegurados, con la información pactada entre las partes y descrita en el esquema de operaciones o ficha técnica del producto.
- 2. Informe mensual de pólizas expedidas y su relación de primas generadas.
- 3. Informe mensual de pago de indemnizaciones.
- 4. Actas y presentaciones de comité operativo.

#### 2.3.3. Entregables Fase 3

- Bases de datos con recopilación de información para caracterización de beneficiarias y evaluación de resultados del programa, de acuerdo con los requerimientos del contratante.
- 2. Informe final completo sobre el objeto contractual, el cual debe contener lo realizado en las 3 fases del programa.
- 3. Insumos para la elaboración posterior de informe de lecciones aprendidas y oportunidades de mejora relacionadas con el proceso de administración y ejecución del producto de seguro paramétrico.







ADMINISTRADORA	DEL	PATRIMONIO	AUTÓNOMO	FONDO	MUJER	,
		No	<del></del>			

**CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA:** Con ocasión del presente contrato, **LA ASEGURADORA** asume además de las descritas en el alcance del objeto, las siguientes obligaciones:

- Cumplir con todos los aspectos técnicos ofrecidos en la propuesta y las demás condiciones establecidas en el presente contrato y los términos de referencia de la invitación.
- Dar estricto cumplimiento a la metodología y aspectos técnicos ofrecidos en la propuesta, así como a lo especificado en la ficha técnica y esquema de distribución del seguro realizada por MiCRO, para la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
- 3. Gestionar los registros pertinentes del producto, con los cambios requeridos, ante la Superintendencia Financiera de Colombia para su entrada en operación.
- 4. Elaborar un plan operativo y cronograma de trabajo de acuerdo con las especificaciones y necesidades para la administración y operación del seguro.
- 5. Desarrollar los formatos de suscripción, póliza y certificados individuales de seguro con las asociaciones. Estos deben estar previamente aprobados por **EL FONDO**.
- 6. Apoyar la recolección de información para la elaboración de la encuesta de caracterización de las asociaciones y beneficiarias del seguro, así como de la evaluación de resultados del programa.
- 7. Facilitar el proceso de capacitaciones a los funcionarios que designen para la operación, administración y el uso de la plataforma MiCAPP.
- 8. Socializar a nivel interno, con la fuerza comercial, sobre el programa de seguro paramétrico que ofrecerá la compañía de seguros.
- 9. Diseñar un plan de comunicaciones que apoye la difusión del programa entre las mujeres asociadas a las colectividades postuladas para acceder a la póliza.
- 10. Emitir y distribuir las pólizas de seguro o certificados individuales de manera diligente y rigurosa a las beneficiarias en las condiciones establecidas en el contrato y sus anexos, previo cumplimiento de los requisitos dispuestos en la normatividad de LA ASEGURADORA y de aquellos procedimientos y requisitos convenidos por las partes,







No

según la relación de proyectos presentados. Preferiblemente la emisión debe venir acompañada de:

- La oferta de un curso de educación financiera, con enfoque de género, a las beneficiarias de la póliza. Los contenidos y metodología serán transferida por el equipo de MiCRO y del **FONDO**.
- b. La compañía de seguros se compromete a brindar las capacitaciones y material necesario para el desarrollo de los módulos de educación financiera, así como asegurar la calidad de la atención prestada, considerando los principios de enfoque de género.
- 11. Explicar a las beneficiarias los términos y condiciones del seguro mediante la entrega de las pólizas o certificados.
- 12. Procesar los pagos de las indemnizaciones, según el esquema de operaciones y dentro de los términos estipulados en la póliza.
- 13. Presentar informes con los avances técnico, así como el registro de las aseguradas a FONDO con periodicidad mensual, de manera vencida, durante toda la vigencia del contrato. Estos informes deberán ser enviados dentro de los siguientes siete (7) días calendario al finalizar cada mes. Estos informes deberán estar elaborados según los formatos y parámetros solicitados y acordados con EL FONDO.
- 14. Entregar las bases de datos con recopilación de información para caracterización de beneficiarias y evaluación de resultados del programa, de acuerdo con los requerimientos del **FONDO**.
- 15. Informe final completo sobre el objeto contractual, el cual debe contener lo realizado en las 3 fases del programa.
- 16. Entregar insumos para la elaboración de un documento de lecciones aprendidas sobre la operacionalización y administración del producto de seguro paramétrico al cierre del contrato.
- 17. Entregar los demás informes requeridos de acuerdo con lo estipulado en el contrato y/o plan operativo.
- 18. Asistir a las reuniones, comités operativos y mesas de trabajo convocadas por **EL FONDO**.







ADMINISTRADORA	DEL	PATRIMONIO	AUTONOMO	FONDO	IVIOJEK	
		No				

- 19. Poner a disposición del **FONDO** y las aseguradas canales abiertos de comunicación para la atención de consultas, quejas e insatisfacciones derivadas del contrato. Estos canales de atención al cliente deben indicarse en el Consentimiento-Certificado, Certificado Individual. Asimismo, el lenguaje de comunicación debe considerar los principios de enfoque de género.
- 20. Elaborar un plan operativo en el que se especifique el proceso y condiciones de acceso a la póliza. El cumplimiento de este plan tendrá seguimiento por parte del Comité Operativo.
- 21. Cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Ley 2157 de 2021 y demás normas que regulen el habeas data y la protección de datos personales.
- 22. Monitorear el avance del programa en conjunto con el equipo del FONDO y MiCRO.
- 23. Contar con el personal calificado e idóneo para la ejecución de las actividades que deban ejecutarse en desarrollo del presente contrato.
- 24. Contar con la estructura organizacional e infraestructura necesaria para responder oportunamente a los requerimientos del **FONDO MUJER EMPRENDE**.
- 25. Atender oportunamente los requerimientos que llegaren a efectuar el **FONDO MUJER EMPRENDE** en las condiciones y plazos indicados.
- 26. Aclarar, corregir, complementar o adicionar los documentos entregados en desarrollo del contrato, cuya aclaración, corrección, complementación o adición le solicite el FONDO MUJER EMPRENDE, sin que esto genere costo adicional para el patrimonio autónomo.
- 27. Pagar oportunamente los salarios y prestaciones sociales de sus empleados, debiendo mantenerlos vinculados al sistema de seguridad social en el régimen de salud, pensiones y riesgos profesionales y/o cancelar oportunamente los honorarios pactados con los profesionales que hacen parte del equipo de trabajo de la ejecución del contrato.
- 28. Acreditar ante el supervisor del contrato, los pagos efectuados por concepto de aportes parafiscales y seguridad social de acuerdo con lo exigido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, si a ello hubiere lugar, así como también dar cumplimiento a las obligaciones en materia tributaria y de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación







ADMINISTRADORA	<b>D</b>	TATRIMOTTIO	Actonomo	101100	WOJEK	
		No				

familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios especialmente el Decreto 2353 de 2015, la Ley 789 de 2002.

- 29. Adoptar las medidas necesarias para mantener la confidencialidad de la información recibida por **EL FONDO** y no utilizar total o parcialmente la información de carácter confidencial que reciba directa o indirectamente del **FONDO** para propósitos diferentes al cumplimiento del contrato.
- 30. Presentar las pólizas de acuerdo con lo estipulado en el contrato, así como las modificaciones, según sean solicitadas por Fiducoldex como administrador y vocero.
- 31. Seguir las instrucciones, atender las recomendaciones y los requerimientos del **FONDO** durante el desarrollo del contrato que garanticen el eficiente y eficaz desarrollo de este.
- 32. Manejar responsable y adecuadamente la imagen y la institucionalidad del **FONDO**.
- 33. **LA ASEGURADORA** si se encuentra obligada a llevar contabilidad, deberá registrar en su contabilidad, bien sea, por centro de costo o de manera individualizada el presente contrato, de forma que permita al Estado verificar la ejecución y aplicación de los recursos públicos de cada uno de ellos, como práctica de transparencia y de buen gobierno corporativo. Lo anterior de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 2195 de 2022.
- 34. Abstenerse de utilizar las marcas **FONDO MUJER EMPRENDE**, **FIDUCOLDEX**, en actividades o productos diferentes del objeto del contrato.
- 35. Cumplir con el plan de operativo y/o cronograma de actividades acordado por las partes.
- 36. Asegurar un proceso de comunicación permanente y efectivo entre los diferentes actores que participen en el desarrollo del contrato.
- 37. Asistir a las reuniones y mesas de trabajo convocadas por **EL FONDO**.
- 38. Entregar en medio magnético y/o físico según lo solicite **EL FONDO** la documentación generada en desarrollo del contrato.
- 39. Asegurar un proceso de comunicación permanente y efectivo entre los diferentes actores que participen en el desarrollo del contrato.
- 40. Consultar las fuentes de información necesarias para la correcta ejecución del contrato que se llegue a suscribir.
- 41. Elaborar y presentar los informes requeridos por el SUPERVISOR del Contrato.







ADMINISTRADORA	DEL	PATRIMONIO 	AUTONOMO	FONDO	MUJER	
		No				

- 42. Suministrar al SUPERVISOR del contrato toda la información que éste requiera y sea pertinente sobre el desarrollo del contrato, y en general, atender todos los requerimientos que él mismo formule y que se relacionen directamente con el mismo.
- 43. Si durante la ejecución del Contrato, personal de **LA ASEGURADORA** que se encuentre vinculado al proyecto, alguno de los Representantes Legales, su Revisor Fiscal o alguno de sus miembros de Junta resulta incluido en el boletín de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la República o es encontrado disciplinariamente responsable por algún hecho por parte de la Procuraduría General de la Nación, **LA ASEGURADORA** deberá inmediatamente apartarlo de la ejecución del Contrato e informar de dicha situación al **FONDO**.
- 44. Las demás necesarias para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato.

# CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL FONDO: FONDO MUJER se obliga para con LA ASEGURADORA a:

- 1. Realizar los pagos en los términos y condiciones señalados en este documento.
- 2. Suministrar los formatos acordados por las Partes, incluyendo aquellos que sean necesarios para ejecutar y administrar el seguro, como la ficha técnica del producto y el esquema de operación, herramienta de caracterización de las beneficiarias y de evaluación de resultados del programa, entre otra información relacionada con los temas objeto del contrato, que contribuyan al normal desarrollo de este.
- 3. Realizar gestión conjunta con **LA ASEGURADORA** para divulgar las condiciones del contrato entre las posibles asociaciones y beneficiarias que gestionarán sus pólizas.
- 4. Brindar la colaboración e información que requiera **LA ASEGURADORA** para la adecuada ejecución del presente contrato.
- 5. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, conforme a los términos pactados en el Contrato, lo cual se cumplirá a través de la evaluación que realice el supervisor, quien impartirá las instrucciones requeridas para la correcta ejecución del contrato.







ADMINISTRADORA	DEL	PATRIMONIO	AUTÓNOMO	FONDO	MUJER	•
		 No				

- 6. Informar a **LA ASEGURADORA** cualquier incidencia, acontecimiento o situación que pueda afectar la ejecución del contrato.
- 7. Realizar la supervisión del contrato conforme los lineamientos del manual de contratación del **FONDO**.
- 8. Las demás que de la naturaleza del contrato se deriven.

**CLÁUSULA QUINTA – DURACIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será de dieciocho (18) meses contados a partir de la firma del acta de inicio, previo perfeccionamiento de este y aprobación de las garantías.

El plazo podrá ser prorrogado de común acuerdo por las partes mediante la suscripción del correspondiente otrosí, sin superar por ningún motivo en tiempo inicialmente pactado en este contrato.

**PARÁGRAFO**: El **FONDO MUJER** podrá dar por terminado de manera anticipada el presente contrato, en cualquier tiempo, dando aviso por escrito de tal hecho a **LA ASEGURADORA** con una antelación mínima de quince (15) días calendario a la fecha de terminación, previo reconocimiento y pago por los servicios prestados, sin que este hecho genere obligación alguna de indemnizar o bonificar a **LA ASEGURADORA**.

CLÁUSULA SEXTA - VALOR Y FORMA DE PAGO:	: El valor del presente contrato se establece
en la suma de	PESOS M/CTE (\$XX.XXX.XXX) más IVA
de	PESOS M/CTE (\$XX.XXX.XXX), para
un total de	PESOS M/CTE (\$XX.XXX.XXX),
suma que el <b>FONDO MUJER</b> pagará a <b>LA ASEGUR</b>	ADORA de la siguiente manera

**1.** Pagos mensuales de acuerdo con el número de las pólizas expedidas, este valor debe incluir los costos de administración, los impuestos de reaseguro y otros descuentos, los cuales no deberán exceder el 30% de la prima antes de IVA.







ADMINISTRADORA		•		,
	No			

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor del presente contrato comprende todos los costos y gastos en que incurra **LA ASEGURADORA** para cumplir con el objeto del contrato y las obligaciones derivadas del mismo de conformidad con la propuesta presentada y este contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO – IMPUESTOS:** Todos los impuestos, tasas y contribuciones que se puedan causar de la celebración, ejecución y/o liquidación del presente contrato serán asumidos exclusivamente por **LA ASEGURADORA**.

PARÁGRAFO TERCERO: Para efectos de realizar los pagos a LA ASEGURADORA, EL FONDO verificará que: (i) LA ASEGURADORA haya presentado la factura con el lleno de los requisitos legales a nombre de FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDUCOLDEX NIT.830.054.060-5. En el cuerpo de la factura se debe indicar que corresponde al número del presente contrato celebrado con el patrimonio autónomo FONDO MUJER EMPRENDE; (ii) La certificación de estar al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales de sus empleados.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Las partes convienen que **EL FONDO** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del contrato
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altere el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- f. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del contrato.
- q. Cuando el supervisor haya presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio.
- h. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la







No

factura pueda endosarse, **LA ASEGURADORA** o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.

- i. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- j. Cuando **LA ASEGURADORA** no haya cumplido con alguna obligación contenida en el contrato a satisfacción del **FONDO**.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la factura, en las oficinas de Fiducoldex vocera del **FONDO**, ubicadas en la Calle 28 No. 13 A 24 Torre B Piso 6° Edificio Museo del Parque, Bogotá D.C., o en el canal habilitado para la recepción de la factura electrónica, mediante consignación en la cuenta que le indique **LA ASEGURADORA** en la respectiva factura y/o en el Formato de Inscripción de Proveedores.

**CLÁUSULA SÉPTIMA – SUPERVISIÓN: EL FONDO** supervisará la ejecución del presente contrato a través de Álvaro Jose Parga Cruz, Coordinador de Inclusión Financiera del **FONDO**, o quien haga sus veces, quien se encargará de efectuar el control y seguimiento al cumplimiento del objeto contratado en los términos y condiciones previstos en el mismo y en el Manual de Contratación del **FONDO**.

**PARÁGRAFO: EL FONDO** podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente cláusula, lo cual será comunicado a **LA ASEGURADORA** sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA – COMITÉ OPERATIVO:** Sin perjuicio de la labor de Supervisión que adelante **EL FONDO**, durante el desarrollo del Contrato se implementará un comité de operativo, con el fin de apoyar las labores de supervisión.

El comité operativo estará compuesto por los siguientes miembros:

• 2 representantes del **FONDO**.







ADMINISTRADORA	DEL	PATRIMONIO	AUTONOMO	FONDO	MUJER	
		 No				

• 1 representante de LA ASEGURADORA.

El comité operativo del Contrato tendrá las siguientes funciones:

- 1. Concertar y suscribir su propio reglamento.
- 2. Impartir las directrices y recomendaciones necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato.
- 3. Aprobar el plan y cronograma de trabajo del contrato.
- 4. Analizar y aprobar los ajustes al plan de trabajo, y evaluar periódicamente su cumplimiento e impartir las recomendaciones y ajustes que considere pertinentes.
- 5. Socializar los resultados de coberturas activadas.
- 6. Hacer seguimiento detallado al proceso de pago de indemnizaciones y uso de los recursos depositados por el Fondo Mujer Emprende.
- 7. Estudiar y aprobar los informes técnicos y administrativos sobre la ejecución del contrato.
- 8. Hacer recomendaciones técnicas sobre la adecuada gestión y seguimiento del contrato.
- 9. Servir como espacio de discusión y debate de los asuntos que sean abordados para el desarrollo del contrato, así como ser la instancia inicial para la resolución de las controversias que puedan llegar a presentarse.
- 10. Realizar seguimiento a los compromisos adquiridos en el marco del comité operativo.
- 11. Las demás requeridas para la correcta ejecución del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La secretaria técnica del Comité la ejercerá **LA ASEGURADORA**. En la primera sesión el Comité establecerá y aprobará el reglamento de funcionamiento la periodicidad de las reuniones y los demás aspectos que se consideren pertinentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cada integrante del Comité tendrá derecho a un voto en las deliberaciones. Las decisiones del comité se aprobarán por unanimidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los miembros del Comité podrán convocar a reuniones presenciales o virtuales con la periodicidad que se requiera. En cualquier caso, se dejará constancia de los temas







ADMINISTRADORA	DEL	PATRIMONIO	AUTÓNOMO	FONDO	MUJER	1
		No				

discutidos en cada reunión a través de acta que deberá ser aprobada por los asistentes a la reunión.

CLÁUSULA NOVENA - GARANTÍAS: LA ASEGURADORA se obliga a constituir en favor de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONDO MUJER EMPRENDE con NIT 830.054.060–5., en formato para Particulares, una Póliza de Seguro para amparar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales.

La póliza deberá ser expedida por una compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que ampare:

- a. **Cumplimiento:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato incluido IVA, con una vigencia igual a la de éste y 4 meses más.
- b. **Calidad del servicio**: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato incluido IVA, con una vigencia igual a la de éste y 12 meses más.
- c. **Pago de salarios y prestaciones sociales:** Por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del valor total del contrato incluido IVA, con una vigencia igual a la de éste y 3 años más.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía debe ser presentada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del Contrato. Estará a cargo de **LA ASEGURADORA**, el pago oportuno de las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la póliza, por lo que debe remitir a Fiducoldex la misma, acompañada del recibo de pago de la prima o su equivalente, así como las condiciones generales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con el fin de que la vigencia del seguro sea congruente con la de ejecución del objeto contractual, que será a partir de la firma del acta de inicio, el seguro







ADMINISTRADORA	DEL	PATRIMONIO	AUTÓNOMO	FONDO	MUJER	•
		No				

deberá constituirse con una vigencia adicional de **un (1) mes** respecto de las vigencias indicadas en los anteriores numerales.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución, **LA ASEGURADORA** se obliga a modificar la garantía y remitir a Fiducoldex como administrador y vocero del **FONDO**, el anexo modificatorio junto con el certificado de pago de la prima si hay lugar a ello.

**PARÁGRAFO CUARTO:** En el evento que la compañía aseguradora que expida la garantía o póliza sea intervenida por el gobierno nacional o por autoridad competente, y siempre que no se pueda obtener la cesión de la póliza a otra aseguradora, **LA ASEGURADORA** deberá presentar una nueva póliza o garantía que reemplace la expedida por la compañía intervenida.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Cualquier aclaración que se requiera para efectos de la expedición de la póliza será atendida por **FIDUCOLDEX** como administrador y vocero del **FONDO**.

**PARÁGRAFO SEXTO: FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del **FONDO**, procederá a realizar la verificación de autenticidad de la póliza presenta por **LA ASEGURADORA**, lo cual será requisito para la firma del acta de inicio y la realización del primer pago en el marco del presente Contrato. En caso de que no sea posible la verificación de la póliza o que esta no sea autentica, el Contrato se terminará de forma anticipada por parte del **FONDO**.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO**: **LA ASEGURADORA** deberá constituir la garantía en los términos descritos en la presente cláusula, respecto de la cual no se aceptarán condicionamientos o limitaciones de ninguna naturaleza.

**CLÁUSULA DÉCIMA – MULTAS: EL FONDO** podrá aplicar a **LA ASEGURADORA** multas diarias del cero coma uno por ciento (0,1%) del valor total estimado del contrato, hasta cumplir un porcentaje máximo del quince por ciento (15%) en los siguientes eventos:







ADMINISTRADORA	DLL	PATRIMONIO	AUTONOMO	PONDO	IVIOJEK	
		No				

- Por el retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de LA ASEGURADORA estipuladas en el contrato, dentro del plazo previsto para cada una de ellas.
- 2. Por el cumplimiento imperfecto de las obligaciones a cargo de **LA ASEGURADORA**.
- 3. Por no acatar las instrucciones del **FONDO** en la ejecución del objeto contratado.
- 4. Por cada día de incumplimiento en el pago de las obligaciones laborales que tenga frente a los empleados o dependientes que destine a la ejecución de las prestaciones a su cargo.
- 5. Por incumplimiento en el término para liquidar el contrato o por no allegar los documentos requeridos para tal fin, cuando se requiera suscribir acta de liquidación.

La multa podrá aplicarse siempre que la causa que le da origen no haya sido subsanada dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de su ocurrencia por parte del **FONDO** a **LA ASEGURADORA**.

Se podrá aplicar una multa diaria hasta que **LA ASEGURADORA** cese la conducta que dio origen a la multa, sin perjuicio de que **EL FONDO** pueda dar por terminado el contrato por incumplimiento grave de **LA ASEGURADORA**.

LA ASEGURADORA acepta que EL FONDO descuente el valor de las multas consagradas en la presente cláusula de las sumas que le adeude a LA ASEGURADORA en virtud del presente contrato, sin necesidad de requerimiento alguno, judicial o extrajudicial, cuando la multa o sanción contractual no sea pagada dentro del mes siguiente a la fecha en que EL FONDO le notificó por escrito su causación y valor. El pago de las multas aquí pactadas no indemniza los perjuicios sufridos por EL FONDO ni limita en nada las posibilidades de reclamación de esta última por los daños padecidos.

Para la terminación del presente contrato por incumplimiento de **LA ASEGURADORA** o para la exigencia de la cláusula penal, no será necesario que **EL FONDO** imponga previamente multas a **LA ASEGURADORA**.







ADMINISTRADORA	DEL	PATRIMONIO	AUTÓNOMO	FONDO	MUJER	•
		No				

El procedimiento para la imposición de cualquier multa o sanción contractual, en caso de surtirse, será informado oportunamente a **LA ASEGURADORA**, respetando el debido proceso y el derecho de defensa

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CLÁUSULA PENAL: Salvo que se trate de causas atribuibles exclusivamente al FONDO, LA ASEGURADORA pagará al FONDO, sin necesidad de previo requerimiento, por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo, contraídas en virtud del contrato, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios, ni su pago extinguirá las obligaciones contraídas por LA ASEGURADORA en virtud del contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho del FONDO de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos con indemnización de perjuicios.

**LA ASEGURADORA** manifiesta y acepta que **EL FONDO** compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo del **FONDO**, ya sea en virtud del contrato o de cualquier otro que se haya suscrito entre las mismas partes o por cualquier otro concepto.

El procedimiento para la imposición de cualquier multa o sanción contractual, en caso de surtirse, será informado oportunamente a **LA ASEGURADORA**, respetando el debido proceso y el derecho de defensa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – AUTONOMÍA: Durante la ejecución del contrato, LA ASEGURADORA actuará con plena autonomía y por consiguiente asumirá todos los riesgos que se originen debido a este. Queda entendido entonces, que no existe relación laboral alguna entre EL FONDO y LA ASEGURADORA ni entre EL FONDO y los colaboradores de LA ASEGURADORA.







ADMINISTRADORA	DEL	PATRIMONIO	AUTÓNOMO	FONDO	MUJER	•
		No				

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse de mutuo acuerdo y constar por escrito firmado por las partes, a través de otrosí.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CESIÓN: LA ASEGURADORA** no podrá ceder total ni parcialmente su ejecución sin contar con la aprobación previa, escrita y expresa del **FONDO**.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato terminará por las siguientes causales:

- a. Por el cumplimiento del término previsto para su duración.
- b. Por imposibilidad de cumplir su objeto.
- c. Por mutuo acuerdo entre las partes.
- d. Anticipadamente por parte del FONDO.
- e. Por el incumplimiento total o parcial de LA ASEGURADORA de sus obligaciones contractuales, caso en el cual, EL FONDO podrá dar por terminado el contrato, siempre y cuando se permitió el derecho a la defensa de LA ASEGURADORA y el debido proceso, para este fin, EL FONDO suscribirá acta de terminación anticipada dejando plasmado el incumplimiento y notificará a LA ASEGURADORA de la fecha de terminación de la relación contractual.
- f. Cuando LA ASEGURADORA se encuentre incurso en cualquier causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés, no contemplada inicialmente o sobreviniente, para contratar con EL FONDO.
- g. Por las demás causales establecidas en la ley y en el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que, en caso de suscitarse diferencias en relación con la ejecución o interpretación del presente contrato, las mismas convienen en prever todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen utilizar los mecanismos de arreglo directo como la transacción y la conciliación de conformidad a lo







ADMINISTRADORA	DEL	PATRIMONIO	AUTÓNOMO	FONDO	MUJER	•
		No				

establecido en la Ley y en los procedimientos internos de **FIDUCOLDEX**, vocera del **FONDO**. De no llegar a un acuerdo transcurridos sesenta (60) días hábiles, las partes quedan facultadas para acudir ante la Jurisdicción Ordinaria.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – LIQUIDACIÓN:** De requerirse, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación del **FONDO**, y una vez concluida la ejecución del objeto contractual y/o vencido el plazo señalado para su ejecución, y previo informe del Supervisor, las partes procederán a la liquidación del contrato. En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INDEMNIDAD: LA ASEGURADORA** se obliga a proteger, indemnizar, mantener indemne y libre de toda responsabilidad al **FONDO** por cualquier perjuicio o daño que **EL FONDO** pueda sufrir con ocasión de cualquier acto de **LA ASEGURADORA** sus proveedores, su respectivo personal, cualquier persona dependiente o comisionada por éste, en relación con la ejecución de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – HABEAS DATA – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: LA ASEGURADORA como encargada del tratamiento, tratará por cuenta del FONDO, responsable del tratamiento; los datos de carácter personal necesarios para la presentación del servicio objeto de este contrato.

**LA ASEGURADORA** como encargada del tratamiento deberá cumplir los siguientes deberes, sin perjuicio de las demás disposiciones previstas en la Ley 1581 de 2012 y en otras que rijan su actividad:

- Cumplir la Política de Protección de datos del FONDO, publicada en la página <a href="https://fiducoldex.com.co/sites/default/files/pdf/politica\_tratamiento\_datos\_personales\_FM">https://fiducoldex.com.co/sites/default/files/pdf/politica\_tratamiento\_datos\_personales\_FM</a>
   <a href="mailto:E.pdf">E.pdf</a>.
- Realizar el tratamiento de la información conforme a los requisitos definidos, a las Políticas de Protección de Datos Personales desarrolladas por **EL FONDO** y a las finalidades del







No

tratamiento autorizadas por el Titular.

- Garantizar al Titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de habeas data
- Adoptar e implementar medidas de seguridad, necesarias y eficientes, que permitan mantener la información resguardada bajo un ambiente de control físico y lógico que asegure que sólo podrá tener acceso a dicha información el personal autorizado. Se deberán tomar medidas necesarias y razonables de seguridad sobre la información que repose en soportes físicos, así como de la información electrónica.
- Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
- Realizar oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos en los términos de la mencionada ley.
- Actualizar la información reportada por EL FONDO como responsable del tratamiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de su recibo.
- Permitir el acceso a la información únicamente a las personas que en desarrollo de sus funciones y responsabilidades del cargo lo requieran.
- Garantizar que todos los empleados y colaboradores que se encuentren involucrados en el tratamiento de la información tengan conocimiento de las obligaciones que en materia de protección deben asumir. En consecuencia, sus empleados y colaboradores deben suscribir cláusulas de confidencialidad y tratamiento adecuado de la información.
- Se abstendrá de utilizar la información para una finalidad distinta a la autorizada por EL FONDO para el cumplimiento del presente contrato y por fuera de los parámetros y procedimientos establecidos por este.
- Informar de forma oportuna a la Superintendencia de Industria y Comercio y al FONDO
  como responsable del tratamiento cuando se presenten violaciones a los códigos de
  seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los titulares que
  puedan presentar y que afecten o amenacen la integridad, disponibilidad y confidencialidad
  de la información.
- Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y





Comercio.

contrato.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER Y

 No

Una vez finalice el presente contrato, **LA ASEGURADORA** como encargada del tratamiento se abstendrá de continuar efectuando cualquier tipo de tratamiento de la información suministrada o recopilada en virtud del presente contrato, en consecuencia, **LA ASEGURADORA** deberá suprimir y/o devolver al **FONDO** como responsable y/o devolver a otro encargado que esta designe, los datos personales y suprimir cualquier copia que esté en su poder en virtud de este

LA ASEGURADORA como encargada del tratamiento entiende y acepta que el uso indebido de la información suministrada o recopilada en el marco del presente contrato, puede llegar a tener implicaciones penales, acarrear sanciones administrativas por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, en su calidad de Autoridad en materia de protección de datos personales y en materia de reserva bancaria por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia; será responsable por cualquier perjuicio que cause a los titulares como consecuencia directa o indirecta del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se desprenden de lo aquí establecido.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - CONFIDENCIALIDAD, PROPIEDAD Y RESERVA: EL FONDO entregará o coordinará la entrega a LA ASEGURADORA de forma oral, por escrito, o por cualquier otro medio toda la información necesaria para que éste realice las actividades objeto del presente contrato. LA ASEGURADORA y sus dependientes se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar a terceros, información, documentos o fotografías entre otros, relacionados con las actividades de FIDUCOLDEX y del FONDO, que conozcan en virtud de la ejecución del presente contrato o por cualquier otra causa.

Para estos efectos, las partes convienen que toda información referente al **FONDO**, que reciba **LA ASEGURADORA** y/o sus dependientes se considera importante y confidencial, y divulgarla o transmitirla puede lesionar los intereses del **FONDO** o su reputación. **LA ASEGURADORA** y sus







ADMINISTRADORA	DEL	PATRIMONIO	AUTONOMO	FONDO	MUJER	
		<del></del>				
		No	<del></del>			

dependientes se abstendrán igualmente de utilizar cualquier información procedente del **FONDO** para cualquier fin diferente a la ejecución del presente contrato.

**LA ASEGURADORA** se obliga especialmente a guardar absoluta reserva de los documentos e información que le suministre **EL FONDO** y del desarrollo de las actividades propias del presente contrato y los resultados de su gestión.

**LA ASEGURADORA** se obliga a devolver al **FONDO** cualquier otra información, documento o elemento que le haya sido entregado, una vez cese o culminen los servicios que por este documento se pactan, dentro de los quince (15) días siguientes a la terminación, o a destruirlas en caso de que **EL FONDO** así lo solicite.

**LA ASEGURADORA** impartirá instrucciones a sus empleados, funcionarios, contratistas, etc. sobre el manejo de la información de acuerdo con las estipulaciones de este contrato. En todo caso, **LA ASEGURADORA** responderá por cualquier violación al deber de confidencialidad o por cualquier revelación de la información, realizada directa o indirectamente por sus empleados, dependientes, personas que actúen por su cuenta o quienes la hayan obtenido directa o indirectamente de **LA ASEGURADORA**.

**LA ASEGURADORA** indemnizará integralmente todos los perjuicios que sean causados al **FONDO**, por la divulgación, uso indebido o no autorizado, aprovechamiento, etc. de la información confidencial o por cualquier conducta violatoria sobre la misma información, sea originada directamente por **LA ASEGURADORA**, por cualquier persona que actúe en nombre de él o que haya obtenido la información de **LA ASEGURADORA** directa o indirectamente, o por cualquier otra causa imputable a **LA ASEGURADORA**.

La vigencia de las obligaciones de confidencialidad asumidas en este documento será igual a la de este y se mantendrán con posterioridad a su terminación. Para todos los efectos legales la información entregada por **EL FONDO** a **LA ASEGURADORA** se califica como un secreto empresarial.







No

Las restricciones respecto de la confidencialidad de la información no se aplicarán a la información:

- Que, sea desarrollada independientemente por LA ASEGURADORA o que sea recibida legalmente de otra fuente, libre de cualquier restricción y sin violación de la ley y/o del presente contrato.
- Que, esté disponible generalmente al público, sin violación de este documento por LA ASEGURADORA.
- Que, sea divulgada por LA ASEGURADORA para cumplir con un requerimiento legal de una autoridad competente, siempre y cuando informe de tal hecho a FIDUCOLDEX como administrador y vocero del FONDO antes de la divulgación de la información, con una antelación de cinco (5) días hábiles, de tal forma que FIDUCOLDEX tenga la oportunidad de defenderla, limitarla o protegerla, y siempre y cuando LA ASEGURADORA divulgue solamente aquella información que sea legalmente requerida.
- Que, EL FONDO informe a LA ASEGURADORA por escrito que la información está libre de tales restricciones.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – PROPIEDAD INTELECTUAL: LA ASEGURADORA** entiende y acepta que **EL FONDO** adquiere todos los derechos sobre los bienes protegibles por vía de la propiedad intelectual e industrial, creados o desarrollados en virtud del presente contrato.

Respecto de las obras protegibles por el derecho de autor, que sean creadas en ejecución del presente contrato, estas serán obras por encargo, en virtud del artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, y por lo tanto **LA ASEGURADORA** cederá a favor del **FONDO**, la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las mencionadas obras, para todos los países del mundo, y por el término de protección de dichas obras.

Los derechos patrimoniales que adquiere **EL FONDO**, en virtud de este contrato, incluyen, pero no están limitados a, la reproducción, edición, publicación, transformación, adaptación,







ADMINISTRADORA	DEL	PATRIMONIO	AUTÓNOMO	FONDO	MUJER	,
		 No.				

comunicación, distribución y en general, cualquier tipo de explotación sobre las obras creadas, reproducidas o adaptadas en virtud del presente contrato, incluyendo el derecho de puesta a disposición. **EL FONDO** podrá reproducir, comunicar, distribuir o explotar dichas obras por cualquier medio conocido o por conocerse, incluyendo, pero sin limitarse a, publicación electrónica, en forma de mensaje de datos (Internet, EDI, Correo electrónico etc.), podcast, webcast.

**LA ASEGURADORA** se obliga a obtener de terceros, personas naturales y jurídicas, que participen en las actividades necesarias para la ejecución del presente contrato, las cesiones y autorizaciones necesarias para asegurar la cesión al **FONDO** de cualquier derecho de propiedad intelectual e industrial sobre las obras producidas o creadas que resulten de la ejecución del presente contrato.

**LA ASEGURADORA** declara que entiende y consiente que **EL FONDO** podrá disponer libre e indefinidamente de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los artículos 12 y 76 de la Ley 23 de 1982, teniendo como único límite los derechos morales que la ley reconoce a los autores de las obras protegibles por el derecho de autor.

**PARÁGRAFO: EL FONDO** y **LA ASEGURADORA** manifiestan que los derechos sobre los bienes protegibles por vía de la propiedad intelectual e industrial, que hayan sido creados con anterioridad a la firma de este contrato, seguirán siendo propiedad de la parte que corresponda. **LA ASEGURADORA** declara y acepta que **EL FONDO** está facultado para conceder sublicencias a terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN: LA ASEGURADORA en cumplimiento del contrato, cuando se requieran sistema de información para administrar y/o recopilar la información entre otras acciones, deberá cumplir los siguientes deberes:







No

- Adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o de fenómenos físicos o naturales. A estos efectos LA ASEGURADORA deberá aplicar los aspectos establecidos en la Norma ISO 27001:2013, de acuerdo con la naturaleza de los datos que trate. La información revelada será dirigida a LA ASEGURADORA y los contenidos serán sólo para el uso de quienes haya sido dirigida, y no deberá divulgarse a terceras personas. LA ASEGURADORA se hará responsable ante terceros a quienes se haya divulgado esta información sin previo consentimiento.
- Tramitar de manera previa la autorización del FONDO para cualquier conexión e interacción con la red del FONDO y su información.
- Aceptar el monitoreo de cualquier conexión e interacción con la red del FONDO y su información cuando EL FONDO lo considere oportuno.
- Garantizar que toda actualización y modificación a la infraestructura tecnológica del FONDO será validada y aprobada en forma previa por la Gerencia de Informática y Tecnología de FIDUCOLDEX.
- Utilizar los recursos tecnológicos que le entregue **EL FONDO**, en forma exclusiva para el desarrollo de la labor para la cual fue contratado.
- Cumplir con especial cuidado, el principio de buen uso y confidencialidad de los medios de acceso que ha entregado EL FONDO para el desarrollo del objeto del contrato.
- Asegurar que, al término del contrato, toda información, software, dispositivos y demás elementos tecnológicos de propiedad del FONDO serán eliminados de los equipos de LA ASEGURADORA, atendiendo los acuerdos de confidencialidad.
- Garantizar al FONDO que el personal asignado por LA ASEGURADORA para la atención del contrato conoce y cumple las políticas contenidas en este contrato y responde por cualquier inobservancia de estas.
- Dar cumplimiento a lo estipulado en la política de seguridad de la información para las relaciones con proveedores, relacionado con:







ADMINISTRADORA	DEL	PATRIMONIO	AUTONOMO	FONDO	IVIOJEK	
		No				

- Autorizar al **FONDO** a evaluar y auditar los controles de seguridad implementados por el proveedor, en forma periódica o cuando se presenten cambios significativos en los controles o en la relación contractual entre ambas partes.
- **LA ASEGURADORA** se obliga a informar al **FONDO** sobre cualquier violación a la seguridad de la información que afecte sus operaciones o sus negocios.
- **LA ASEGURADORA** comunicará al **FONDO** los planes de tratamiento que contempla ante posibles violaciones de la seguridad y los tiempos en que tendrán efecto esas acciones.
- **LA ASEGURADORA** informará al **FONDO**, todos los cambios en su entorno que afecten el negocio o la operación de su cliente, en forma oportuna.
- LA ASEGURADORA comunicará al FONDO los cambios o modificaciones programados de los servicios prestados, los cuales serán previamente autorizados por EL FONDO. Los cambios serán documentados por LA ASEGURADORA.
- **LA ASEGURADORA** puede tener la necesidad de aplicar a otras organizaciones con las que suscriba acuerdos, las mismas políticas y condiciones que a él le ha impuesto **EL FONDO**, en la medida en la que se conforme una cadena de suministro.
- En caso de que los funcionarios de **LA ASEGURADORA** tengan acceso, procesen o almacenen, información del **FONDO**, se les brindará el programa de concientización y capacitación sobre seguridad de la entidad.
- Los recursos que EL FONDO pone a disposición del personal externo, independientemente del tipo que sean (informáticos, datos (físicos o lógicos), software, redes, sistemas de comunicación, etc.), están disponibles exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones y propósito de la operativa para la que fueron contratados.
- Si la información de propiedad del **FONDO** es administrada por un tercero, se requiere contar con procedimientos y compromisos que garanticen un manejo seguro de la información durante la vigencia del contrato.
- Si para fines de su labor LA ASEGURADORA debe tener acceso a información sensible del FONDO o de FIDUCOLDEX en su calidad de vocera y administradora







No

del fideicomiso, está se proporcionará con las medidas de seguridad necesarias, con el fin de que no pueda ser modificada o alterada por **LA ASEGURADORA**.

- No revelará a terceros la información a la que tenga acceso durante la prestación del servicio.
- Al terminar el contrato, LA ASEGURADORA deberá devolver equipos, software o la información entregada por EL FONDO ya sea en formato electrónico o papel o en su defecto destruirla previa autorización de éste y conforme a las políticas de disposición final de documentos.
- Los funcionarios de LA ASEGURADORA no podrán tener acceso a áreas o zonas seguras del FONDO. Si fuera necesario su ingreso a determinadas áreas será necesario la autorización de un funcionario de la entidad el cual deberá acompañar a LA ASEGURADORA durante el tiempo que este permanezca en dicha área. El funcionario de LA ASEGURADORA dejará el registro de la visita en las bitácoras dispuestas para tal fin.
- Los funcionarios de LA ASEGURADORA se anunciarán en la recepción del FONDO
  a su ingreso y salida, y registrarán los equipos necesarios para la realización de su
  labor en la entidad.
- Garantizar que el aplicativo y la infraestructura donde se aloja, deben cumplir con la normativa y mejores prácticas de Ciberseguridad tanto de Colombia como del país donde se aloja la información.
- Garantizar que el aplicativo cuente con módulo de auditoría, que permita la trazabilidad en la operación.
- Garantizar que el aplicativo se encuentre actualizado en la legislación y normatividad colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES – CONFLICTOS DE INTERESES: LA ASEGURADORA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del FONDO, que se encuentra publicado en la página <a href="www.fiducoldex.com.co">www.fiducoldex.com.co</a>, Igualmente, declara no estar incursa en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con EL FONDO, ni







ADMINISTRADORA	DEL	PATRIMONIO	AUTÓNOMO	FONDO	MUJER	,
		No				

en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés. En caso de existencia de un conflicto de interés, deberá manifestarlo y **EL FONDO** decidirá si es posible administrarlo. En caso de que el mismo no pueda ser administrado, el contrato será terminado de manera anticipada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: LA ASEGURADORA certifica al Contratante que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, entre ellas, delitos relacionados con el lavado de activos, financiación del terrorismo, contra la administración pública, soborno trasnacional, o corrupción.

**LA ASEGURADORA** se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores y empleados, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas.

En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato **LA ASEGURADORA**, o algunos de sus administradores o socios llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, lista de sanciones del BID, lista del Banco Mundial de empresas e individuos no elegibles, etc., el Contratante tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a **LA ASEGURADORA**.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: LA ASEGURADORA** se obliga a actualizar por lo menos una (1) vez cada dos (2) años, siempre que el contrato se encuentre en ejecución, la información requerida por FIDUCOLDEX, para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, **LA ASEGURADORA** autoriza expresamente a FIDUCOLDEX, mediante la suscripción del presente Contrato, para que ésta contrate con terceros







ADMINISTRADORA	DEL	PATRIMONIO	AUTÓNOMO	FONDO	MUJER	1
		No				

locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la FIDUCOLDEX.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso, **LA ASEGURADORA** se obliga a informar por escrito a FIDUCOLDEX cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado referente a su composición social y Representación Legal en cualquiera de sus órganos o demás actos que sean sujetos a registro ante la Cámara de Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El reiterado incumplimiento de **LA ASEGURADORA**, en relación con la obligación de actualización de información contenida en la presente Cláusula, podrá a juicio de la FIDUCIARIA, dar lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente Contrato, sin lugar al pago de indemnización o sanción alguna en favor de **LA ASEGURADORA**.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL:** Las partes adquieren el compromiso voluntario para respetar, acatar y apoyar la práctica de actividades relacionadas con inversión en Recursos Humanos y Seguridad Social, tales como: fomentar la creación de capital humano y educación, apoyar eventos culturales y deportivos, abstenerse de la discriminación y el maltrato en todas sus formas, evitar el trabajo infantil forzado y velar por el cumplimiento de los Derechos Humanos. Así mismo, se comprometen a reducir los riesgos ambientales como: desechos tóxicos, gastos de energía, contaminación auditiva y visual, a preservar el cuidado de la fauna, la flora y el hábitat, utilizar responsablemente los recursos renovables y no renovables, reciclar y acatar las normas de protección del medio ambiente. Las partes no serán responsables por ningún perjuicio o daño causado por la otra parte, en virtud del incumplimiento de los compromisos adquiridos en esta cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – INTEGRIDAD, DIVISIBILIDAD Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Si cualquier disposición del contrato fuese ineficaz, nula o inexistente o no pudiere hacerse







CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA

COLOMBIANA DE CO ADMINISTRADORA	MERCIO DEL	EXTERIOR S.A. I PATRIMONIO	FIDUCOLDEX, ACT AUTÓNOMO	UANDO CO FONDO	MO VOCERA MUJER	4 Y
		No				
exigible de conformida no se entenderán inva ineficaz, nula, inexisten conformidad con las le derecho privado.	lidadas a ite o que	menos que el co	ontrato no se pued gir. El contrato se r	a ejecutar si egirá y será	n la disposici interpretado	iór de
CLÁUSULA VIGÉSIMA anexos y vinculan juríd PAR-2023 denominada (MES) del (AÑO) presen Propuesta", 3) Los del durante la ejecución de contrato y cualquiera de	icamente a en este ntada por más docu el contrat	a las partes, los sidocumento como LA ASEGURADO Imentos acordado o. En caso de co	siguientes docume o <b>LA INVITACIÓN</b> ; <b>DRA</b> denominada e los por las partes ntradicción entre lo	ntos: <b>1)</b> La ir 2) La propue en este docu que llegarer o consignado	nvitación <b>No.</b> esta del (DÍA) mento como n a ocasiona	de de "la rse
<b>CLÁUSULA VIGÉSIMA</b> legales las partes acue de cumplimiento del co notificaciones que deb	rdan tene ontrato y	r la ciudad de Bo su domicilio; así	ogotá D.C. Repúblio mismo convienen	ca de Colom que las com	bia, como lu unicaciones y	ga
<b>EL FONDO:</b> Dirección: Calle 28 No. Correo electrónico:		_	D.C.			
<b>LA ASEGURADORA</b> : Dirección: Correo electrónico:						

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - FIRMA ELECTRÓNICA DEL DOCUMENTO: De acuerdo con lo establecido por el Decreto 2364 de 2012, el presente documento se suscribe de manera electrónica a través de la herramienta dispuesta por **EL FONDO** para tal fin.







-		MUJER	Λ,
la posterior inclusión	n por parte	de la Direc	ciór
•	rato en la ciu	ıdad de Bo <u>ç</u>	gotá
LA ASEGURADOR	A		
(NOMBRE DEL R.I		_	
Representante Leg	al	<b>A</b> )	
	FECCIONAMIENTO: la posterior inclusión del número y la pen el presente contr LA ASEGURADOR  (NOMBRE DEL R.I.) Representante Leg	FECCIONAMIENTO: El present la posterior inclusión por parte del número y la fecha de el presente contrato en la ciuda de la ci	FECCIONAMIENTO: El presente contrato la posterior inclusión por parte de la Direct de la número y la fecha de este docume de la presente contrato en la ciudad de Bogo